

Rad No. 24-240-156408

Barranquilla, 13/11/2024

Señor(a)
SANTIAGO SEGUNDO ALMANZA AREVALO
Carrera 16 No. 47C - 44
Barranquilla

Contrato: 6093360

Asunto: Verificación de Facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 22 de octubre de 2024, radicada bajo Interacción No. 220023335, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Carrera 16 No. 47C - 44 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que, manifiesta inconformidad por el consumo facturado para el mes de septiembre de 2024, se hace necesario pronunciarnos también sobre el consumo facturado para el mes de octubre de 2024, por lo tanto, daremos tramite al citado concepto en los siguientes términos:

Consumo de septiembre de 2024:

Verificada la facturación No. 2140048213, se determinó que debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de septiembre de 2024, de los 21 metros cúbicos cobrados, se facturaron 18 metros cúbicos de más, los cuales, no han sido registrados por el medidor tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 26 de octubre de 2024.

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$31.076.00, por concepto de consumo correspondiente a los 18 metros cúbicos, cobrados de más en la facturación del mes de septiembre de 2024. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. F-1109721-2011, en nuestra base de datos.

Ofrecemos disculpas por los inconvenientes ocasionados y reiteramos nuestros deseos de brindar un buen servicio.

Consumo de octubre de 2024:

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes octubre de 2024, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (medidor dañado) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 11 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente*

con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.

Cabe señalar que, el día 26 de octubre de 2024, enviamos a uno de nuestros operarios, quien pudo observar que el medidor se encontraba detenido y presentaba una lectura de 2466 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 30 de octubre de 2024, arrojando una lectura de 2466 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 2462 metros cúbicos (factura de septiembre de 2024), arrojando una diferencia de 4 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 4 metros cúbicos, correspondiente al mes de octubre de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la facturación del servicio, los 7 metros cúbicos de consumo por valor de \$11.407.00, que se cobraron de más en el mes de octubre de 2024.

No obstante, le informamos que, en los próximos días, enviaremos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, con el fin de realizar las reparaciones que haya lugar respecto a lo encontrado en la visita de fecha 26 de octubre de 2024.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo de los meses de septiembre y octubre de 2024.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
220023335